

2022-201

CONSTANCIA.- Manizales, mayo 17 de 2023. La dejo en el sentido que se recibió oficio de embargo de los derechos herenciales que le correspondan en este proceso al señor **DARÍO AUGUSTO TABARES BOTERO**, procedente de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Revisado el expediente, se observa que el citado no se encuentra reconocido como heredero.

Sandra Milena Valencia Ríos

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

Auto de sustanciación número 881

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Procediendo a resolver la solicitud de embargo de derechos herenciales, formulada mediante el oficio que antecede, proveniente de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para el juzgado Primero de esta ciudad, ordenado en el proceso ejecutivo singular promovido por **COOCALPRO LTDA**, contra **DARÍO AUGUSTO TABARES BOTERO** se niega, toda vez que el citado no ha sido reconocido como heredero en este trámite.

Comuníquese a la Oficina de ejecución que la medida no surte efecto por lo referido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

2021-201
Oecp.

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50792e6d3666b4c00fc09ea8bce0103061d0683b9d19aa753bf87fa0301bba7**

Documento generado en 19/05/2023 04:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>